

LA VOLUNTAD DE REALIDAD EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE CARL SCHMITT

Dr. Alfredo Cruz Prados
Universidad de Navarra

No es fácil dar orden y unidad al pensamiento político de Carl Schmitt. Por voluntad propia, nunca fue un pensador sistemático. Huyó del sistema, como forma —entre otras razones— de atenerse verdaderamente a la realidad, de hacerle justicia, sin forrarla ni encasillarla. Sus ideas fueron surgiendo al hilo de los acontecimientos histórico-políticos de los que fue testigo, como repuesta y esclarecimiento de las experiencias en las que él mismo se sintió inmerso.

No obstante, es posible descubrir en el conjunto de su rica producción intelectual una serie de principios clave, de conceptos fundamentales, que atraviesan toda su obra, dotando a ésta de un sello característico y de una unidad de sentido. En gran medida, esos elementos de unidad son proyección y expresión de la actitud personal del autor, de su perfil intelectual y de su particular forma de “sentir” lo político. A ello recurriremos, como un primer enfoque con el que acceder a su pensamiento.

Carl Schmitt fue, sin duda, un pensador polémico, y su obra tiene ese mismo carácter. Él mismo afirma que los conceptos políticos tienen, por naturaleza, sentido polémico. En un autor así, lo que da unidad y estilo común a su obra —al menos, en primera instancia— es aquello contra lo que dirige su pensamiento: su enemigo. En el caso de Schmitt, el enemigo era el liberalismo. Para Schmitt, lo que caracterizaba al liberalismo era una tendencia anti-política. Todos los elementos propios del liberalismo conducían, en resumidas cuentas, a disolver lo político en categorías no políticas, a eliminar de la esfera política los caracteres de lo genuina y auténticamente político.

A los ojos de Schmitt, el liberalismo pretendía eliminar de la política el momento del poder, la dimensión agónica y polémica de lo político, mediante la disolución de la lucha política en libre competencia, económica o de ideas, racionalizada ésta merced a su enmarca-

miento a una estructura jurídica, puramente formal y procedimental. El liberalismo deseaba hacer descansar la política en la objetividad de las leyes naturales de la economía y en la objetividad de la racionalidad formal del derecho. Desde esta objetividad, pretendía la validez universal de sus preceptos. Este universalismo tenía como presupuesto una moral humanitaria, que postulaba un igualitarismo natural individualista, es decir, una concepción política de la humanidad, carente de categorías políticas.

El liberalismo era antibelicista, y convertía en crimen la guerra. Pero reducía la guerra a la lucha armada, y concebía la paz como simple no-guerra. "¡Qué paz tan mezquina!" exclamaba Schmitt. Un concepto de paz que beneficiaba a los fuertes, a los que podrían presionar a otros con medios extra-militares, sin que esa hostilidad pudiera llamarse guerra. Se instauraba así la posibilidad de una "hostilidad pacífica", disolviendo al enemigo en competidor.

Por su parte, el normativismo —heredero del liberalismo en el campo jurídico— identificaba el derecho con la ley, y reducía el orden a un conjunto de normas. La escuela normativista buscaba la constitución de un derecho completamente emancipado y autónomo, y procedía a continuación a una completa juridificación del Estado, identificándolo con un sistema, cerrado y autosuficiente, de reglas jurídicas.

Frente a todo esto reaccionaba Schmitt reivindicando la autenticidad de la vida, de la realidad política. Frente al formalismo y al universalismo abstracto del liberalismo, Schmitt apelaba a los presupuestos existenciales, concretos y materiales, del hecho político. Contra el moralismo igualitario, defendía la especificidad de lo político y su carácter polémico

Para Schmitt, el liberalismo era presa de la "beatería de la objetividad". Mediante un completo objetivismo, buscaba eliminar todo rastro de personalismo. Su ambición era convertir toda determinación político-jurídica en una pura conclusión necesaria a partir de la objetividad de un sistema de leyes formales, eliminando así toda apariencia de autoridad. Pero este objetivismo y formalismo jurídicos, lo único que conseguía era esconder la presencia de los poderes reales decisorios. Frente a ello, Schmitt señalaba la inevitabilidad y de la decisión personal. Contra el liberalismo y el normativismo, Schmitt postulaba la imposibilidad de liquidar, en lo político y en lo jurídico, la "voluntas" a manos de la "ratio".

Enfrentándose con este objetivismo, y por razones de realismo, Schmitt destaca el papel ineludible de la decisión, tanto en lo político como en lo jurídico. La norma no elimina la decisión sino que la exige para hacerse real. La realización del derecho no se lleva a cabo por vía de conclusión, sino por medio de la decisión, la cual añade elementos nuevos que no proceden del contenido de la norma. Lo que se hace real, nunca es, pues, la pura idea de derecho.

Y la decisión implica, lógicamente, un *quién* que decide. El reconocimiento de la decisión nos lleva a conocer que la cuestión sobre quién decide es relevante para el orden. Y la pregunta sobre el *quién* es la pregunta sobre la competencia. Esta cuestión no es eludible ni secundaria, como pudiera parecer desde un planteamiento legalista y normativista, y exige una respuesta específica, pues —según Schmitt— su determinación no procede del contenido de la norma misma.

El orden jurídico incluye decisión y norma. Pero, según el sentir de Schmitt, cabría decir que la decisión le es propia en cuanto “orden”, y la norma, en cuanto “jurídico”. Cuanto menos jurídico sea el orden, cuanto menos normado esté, más dependerá de la decisión, más amplia será ésta, y más relevante será el *quién* y viceversa. Por consiguiente, la decisión será máxima en el estado de excepción en el momento en el que el orden jurídico queda en suspenso.

Ese es el momento del poder, el momento político por antonomasia. Y es también el momento de la soberanía. En él la decisión es soberana porque no es una decisión que siga una ley, sino una decisión que instaure un orden cuando la ley ya no rige. De aquí, la conocida definición schmittiana del soberano: soberano es el que decide sobre el estado de excepción.

Decidir sobre el caso de excepción supone implícitamente decidir qué es el orden, cuándo se ha roto y qué hay que hacer para dominar la situación.

Con su decisión, el soberano instaure un orden. Pero un orden que todavía no es jurídico. Se trata del orden de la situación, de la normalidad. Sólo en la normalidad, en la situación normalizada, puede darse y tener vigencia un orden jurídico. La norma supone la normalidad, y, por ello, el orden descansa primariamente sobre la decisión, y no sobre la norma.

La soberanía tiene como misión decidir sobre la contienda, poner fin a ella. Pero la contienda puede exigir suspender el orden jurídico, puede constituir un caso de excepción. En tal caso, el soberano actúa decidiendo y estableciendo un orden, pero su actuación no es jurídica sino política. En verdad, la soberanía es relevante para lo excepcional, no para lo reglado. Por tanto, la soberanía no puede corresponder a la ley. La soberanía es atributo del poder, y el poder es decisión. Soberanía e imperio de la ley son incompatibles: si hay supremo poder, no hay supremo derecho.

Esto es precisamente lo que trató de eludir el liberalismo mediante el Estado de Derecho. La pretensión de éste fue eliminar el caso de excepción mediante una regulación supuestamente perfecta y autosuficiente, que al anular lo excepcional, anulaba también la soberanía. Sin embargo, es imposible regular lo excepcional, eliminarlo, pues por ser excepcional es imprevisible. El orden no puede prever toda contingencia histórica, por lo que, una vez presentada una situación imprevista por el orden, éste no puede funcionar en ella, y hace falta suspender el orden jurídico para superar esa situación, y establecer la normalidad. Esta es la función del soberano.

Ahora bien: la pregunta que se plantea es la siguiente: ¿quién es competente para decidir cuando no está prevista ninguna competencia? El orden jurídico no resuelve el problema de la competencia en el caso excepcional, en el caso no previsto.

Schmitt no responde expresamente a esta pregunta o, al menos, no lo hace en el mismo lugar en que la plantea. Pero, desde su pensamiento, la respuesta más adecuada podría ser la que sigue: es competente el que protege. Para Schmitt, el primer principio de lo político, el “cogito” de la política, puede formularse así: “protego ergo oblige”. La primera forma en que se da la relación política es la del binomio protección-obediencia, y no hay subordinación ni legitimidad racionales al margen de ese nexo.

Proteger implica determinar correctamente al enemigo; lo cual supone a su vez percibir acertadamente la consistencia del orden propio, la dimensión decisiva o “ámbito central” en la definición de la unidad política, del amigo. En todo momento histórico, hay un aspecto o dimensión vital que se convierte en esfera dominante, en “ámbito central”. Esa esfera es la dimensión soberana, pues es ella la que

aporta la pauta para la decisión en el estado de excepción. El soberano decide en función de esa pauta.

El soberano pone fin a la contienda, evita la guerra. Pero quien evita la guerra es también el que pueda hacerla. Evita la guerra porque pone fin a la contienda decidiendo sobre ella desde el ámbito central, es decir, desde aquella dimensión que incorpora a los contendientes en una misma unidad política, que hace patente su carácter de amigos. El soberano es el que determina correctamente el verdadero enemigo.

Pero si la polémica se sitúa en el mismo ámbito central, la decisión en función de él implicará la determinación de una auténtica enemistad, de un antagonismo real, que no puede ser superado mediante su subsunción en un ámbito superior, pues la dimensión en la que surge el antagonismo es la dimensión soberana. Se trata de un antagonismo real, de una enemistad verdadera, porque consiste en dos modos de ser incompatibles. En tal caso, la decisión será la guerra: la anulación del antagonismo mediante la eliminación del enemigo, y la consecuente normalización de la situación.

En lo que llevamos visto, han aparecido ya los elementos fundamentales que definen lo político en el pensamiento del Carl Schmitt: excepción, decisión soberana, relación amigo-enemigo, guerra. Lo que nuestro autor busca es la esencia de lo político, entendiendo por “político”, no un campo material de la actividad humana, sino un carácter, una formalidad. En Schmitt, *lo político* tiene sentido adjetivo, no sustantivo; de ahí, que él utilice la palabra *Politische* y no *Politik*. Lo que busca es, pues, un criterio que nos permita descubrir y comprender qué hay de político en una situación política, qué hace político a lo que así llamamos. Su descubrimiento es bien conocido: lo político es aquello que establece la distinción amigo-enemigo, lo que agrupa a los hombres en amigos y enemigos.

La esencia de lo político, su nota definitoria, ha de ser buscada en el momento político supremo. En éste, lo político aparece con toda su fuerza y nitidez. El momento político supremo es el estado de excepción, el momento —como hemos visto— de la decisión máxima, de la determinación del amigo y del enemigo.

Hablar de momento político supremo es hablar también de momento originario de la unidad política. El origen de esta unidad no es un “estado de naturaleza”, sino una situación, cuya configuración

material puede variar según los casos, pero que siempre tiene en común su carácter excepcional. El Estado o unidad política no aparece por derivación de un “estado de naturaleza” o de intereses individuales, sino por obra de una decisión constitutiva, soberana y polémica, que pone fin a la excepción. Una decisión que establece una identidad en virtud de la cual se agrupa un conjunto humano y se distingue de su enemigo.

La distinción amigo-enemigo no constituye una definición exhaustiva ni material de lo político. Representa sólo —como hemos visto— un criterio para determinar qué es político y en qué consiste el carácter político de aquello, aunque no nos dice qué es aquello. El afán de Schmitt es descubrir una distinción autónoma y específica del ámbito político, que pertenezca sólo a este ámbito, y que no proceda de ninguna otra, ni se reduzca a ninguna otra. Esto es lo que encuentra en la distinción amigo-enemigo. Lo político será aquello en lo que podamos hallar, aquello que nos proporcione esa distinción. Esa distinción no define materialmente lo político porque cualquier realidad o dimensión de la vida humana puede agrupar a los hombres en amigos y enemigos. Cuando esto sucede, esa realidad adquiere magnitud política. Lo político lo delimita un campo de la realidad: sólo indica un grado de intensidad —el máximo— en la asociación o disociación entre los hombres. El ámbito que produce esa forma de agrupación es el político, y es político por eso; y es el que marca la pauta para la decisión política.

Cari Schmitt precisa que el enemigo del que se habla en esta distinción, es el enemigo público, el *hostis*, no el enemigo privado o personal, el *inimicus*. Enemigo es el que posee una diferente manera de ser, que amenaza la propia. La relación de enemistad es, pues, un antagonismo existencial.

Pero para que el enemigo tenga sentido, es preciso que la guerra constituya una posibilidad efectiva. La distinción amigo-enemigo posee necesariamente, como horizonte último, la guerra. Esa distinción es verdadera sólo si incluye la guerra como posibilidad real.

La guerra es el punto cenital, el caso extremo de ese antagonismo, y de ella cobra realidad todo antagonismo político. Se puede decir que lo político será tal —establecerá la distinción

amigo-enemigo-, en la medida en que participe y se acerque al antagonismo extremo, en la medida en que tenga la guerra como posibilidad real.

La guerra no es, desde luego, el fin de la política. Es el presupuesto de lo político, la condición de su verdad. La posibilidad de la guerra es lo que convierte a una conducta y a una situación en conducta y situación políticas. Es por referencia a esa posibilidad, como la vida del hombre cobra sentido político. Si lo político es lo que establece la distinción entre amigo y enemigo, y tal distinción sólo tiene sentido real si la guerra aparece como posibilidad efectiva, entonces la guerra, en cuanto posibilidad, es la condición de la realidad de lo político.

La unidad política, el Estado, es la unidad o agrupación que se ordena al caso decisivo, a la guerra. Es la unidad soberana porque es ella la que marca la pauta para decidir sobre la guerra. La dimensión o ámbito de la vida humana que configure esa unidad o agrupación será la sustancia de la unidad política, pues será la dimensión en virtud de la cual se establezca el antagonismo extremo.

En el interior del Estado, todo otro antagonismo posible queda amortiguado merced a la unidad política, que es la única agrupación en función de la cual puede establecerse el antagonismo extremo. El carácter político de toda otra dimensión, su posibilidad de agrupar a los hombres en amigos y enemigos, es limitado y relativizado por aquella dimensión que constituye la sustancia de la unidad política, y que establece la verdadera distinción amigo-enemigo, la que realmente es decisiva, la que tiene la guerra como posibilidad efectiva.

Todo esto implica que constituir un Estado, una unidad política, consiste en tomar una decisión que determine con precisión esa sustancia de la unidad política, ese ámbito o dimensión que define la identidad de un pueblo —el amigo—, y que, por consiguiente, define también su posible contrario —el enemigo—. Esa dimensión identificadora será la que aporte la pauta en el caso decisivo, es decir, será el criterio para decidir, si el antagonismo es extremo, si el enemigo es real, —un modo de ser, una identidad, amenazante—, si el caso es realmente de guerra.

En razón de esto, Schmitt afirma que una Constitución ha de consistir en la determinación de los contenidos sustantivos que definen la identidad política de un pueblo. Ha de ser la afirmación y definición sustancial de lo que es ese pueblo. Schmitt rechaza la doctrina consti-

tucional liberal, que concibe la Constitución como Constitución puramente formal, como un sistema de leyes y regulaciones, que sirve de marco procedimental para el libre juego de un poder limitado y unas libertades individuales. La Constitución no puede ser algo formal, sino sustancial o, si se quiere, existencial: la voluntad de existencia política de un pueblo, que define el modo concreto de esa existencia. Una Constitución formal no constituye una unidad política, porque no la define políticamente: no determina la pauta para decidir sobre el amigo y el enemigo. Más bien, lo que persigue es eliminar la posibilidad del enemigo, entregando la resolución de las diferencias existenciales al resultado del libre juego de fuerzas en el marco, supuestamente neutro, de leyes formales.

A tenor de estas ideas, Schmitt advierte, contra todo pacifismo, que eliminar la guerra es eliminar la política. Un mundo donde la guerra desapareciera como posibilidad real, sería un mundo despolitizado; podría ser un mundo unificado por completo, pero su unidad no sería política. Un mundo que, para eliminar los antagonismos, camina hacia una progresiva neutralidad, es un mundo que camina hacia su completa despolitización.

Ante el idealismo anti-belicista, Schmitt contrapone el realismo político, que plantea la exigencia ineludible de aceptar la posibilidad del enemigo. Esta aceptación es lo que conduce a poner una medida a la enemistad, a acotar la guerra, estableciendo una forma que la limite y controle. Por el contrario, la negación de esa posibilidad y la pretensión de eliminarla, induce a eludir la tarea de acotar la guerra, y abre paso a la posibilidad de una guerra ilimitada.

En virtud de lo visto hasta el momento, cabría juzgar el pensamiento de Carl Schmitt como decisionista y agonista. Es ésta la imagen más común de su doctrina. Sin embargo, aunque esos rasgos están presentes ciertamente, la caracterización global del pensamiento de Schmitt queda matizada y atemperada cuando se tiene en cuenta lo que puede considerarse como otro gran cuerpo de su producción intelectual: la doctrina del “nomos” y del “orden concreto”. Haremos alusión a ella con la brevedad que imponen los límites de una conferencia.

En su esencia, lo político pertenece al plano de la excepción. La excepción —como ya hemos dicho— es una ruptura de la normalidad, que suspende el orden jurídico, y que exige una decisión

soberana que restablezca la normalidad y con ella, la vigencia del orden jurídico. Así ocurre también cuando esa decisión es la originaria de una unidad política. Más bien, podríamos decir que, en este caso, ocurre máxima y modélicamente lo que se cumple en todos los demás. La decisión originaria establece una identidad que unifica a un pueblo y le distingue de su enemigo; y esto lo lleva a cabo determinando un ámbito de la realidad como contenido sustantivo de esa identidad, como sustancia de la unidad política.

Pero que la decisión sea soberana no significa que sea totalmente libre, gratuita y arbitraria. Soberana significa que no sigue el orden jurídico, pero el orden jurídico no es la única forma de orden. La excepción nunca es un desorden absoluto, un caos total. Siempre subsiste un cierto modo de orden, al cual debe atender la decisión soberana, para establecer así una normalidad auténtica. Por lo tanto, el orden establecido por la decisión no se debe absolutamente a ésta, no es puro y sólo fruto de ella. El decisionismo no es la última palabra de Carl Schmitt.

Ese orden primario es el “nomos”; concepto que, aunque presente tempranamente en el pensamiento de Schmitt, sólo fue desarrollado en su obra tardía *El “nomos” de la tierra*. *Nomos* es la primera forma del orden, es el orden de la relación del hombre con el espacio, es decir, el orden del habitar humano. Se configura históricamente, en el despliegue del habitar, por parte de un pueblo concreto, un espacio concreto. La referencia al *nomos* es lo que caracteriza lo que Schmitt denomina “pensamiento del orden concreto”.

Ya en 1934, en su obra *Los tres modos del pensamiento jurídico*, Schmitt distinguía el normativismo, el decisionismo y el pensamiento del orden concreto, identificándose con este último y señalando las limitaciones de los otros dos.

El pensamiento del orden concreto incluye el reconocimiento de un orden ya dado en la realidad, en el vivir real de los hombres, pues el orden pertenece en primer lugar al plano de la vida. Su primer modo de configuración es institucional-vital, no sistemático-legal. El derecho, como conjunto de reglas, es sólo el segundo momento del orden. El derecho es la publicidad de un orden, su actualización normativa. La regla pertenece al orden, es un medio para su realización, pero no lo crea. Por lo tanto, el derecho no viene

determinado primariamente ni por la decisión ni por la norma, sino por el orden del espacio, por el orden del habitar, es decir, por el *nomos*.

El orden es concreto cuando se configura desde el *nomos*, y no desde la norma abstracta. Ese orden es la auténtica normalidad. Para que el derecho cobre realidad, es preciso ponerlo en relación con el espacio: ha de ser un derecho "situado". Un derecho que pretendidamente valga en sí mismo, con independencia de toda situación, es un derecho meramente abstracto, carente de realidad. En definitiva, el orden es, en primer lugar, *ser*, y después, *deber-ser*.

Lo primero que el hombre hace es habitar un espacio; y es en cuanto habitante como el hombre es sujeto de orden. El acto primero de ese habitar es la toma de la tierra: momento frontal de todo orden y de todo poder. Todo orden supone, como su origen, una toma de la tierra, y cualquier transformación del orden implica un cambio en la toma de la tierra, una nueva toma, en alguna de sus formas posibles.

La decisión soberana se lleva a cabo fuera del orden jurídico, pero no fuera del *nomos*. La excepción es lo no previsto por el orden jurídico, pero no un absoluto desorden. Al decidir desde el *nomos*, el soberano instaurará una verdadera normalidad, un orden concreto que permita la vigencia de un derecho situado.

Al decidir la sustancia de la unidad política, el contenido de la identidad de un pueblo, el soberano no actúa gratuitamente. La historia de ese pueblo, el desarrollo de su habitar un espacio concreto, va generando su orden propio, su *nomos*, su identidad. Pero se necesita la decisión de un "intérprete", para que esa característica se convierta en identidad política, en identidad que agrupa en una unidad política. La Constitución es, pues, la explicitación del *nomos* de un pueblo. El poder constituyente, que establece la Constitución, es un poder que no actúa conforme a la ley, sino conforme al *nomos*.

En definitiva, el pensamiento de Carl Schmitt se opone tanto al voluntarismo del decisionismo, como al universalismo abstracto del normativismo, que hace del derecho pura norma sin *nomos*.